

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de las mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 11 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: La Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la Ley de 21 de Julio último, a la cual se dió conocimiento de la consulta elevada por V. I. a este Ministerio en 6 del actual acerca de las subastas mensuales para la amortización de Deuda consolidada al 3 por 100 exterior, acordó en su sesión celebrada ayer lo siguiente:

- 1.º Que las referidas subastas continúen haciéndose a tipo abierto; y
- 2.º Que con el fin de evitar en lo posible los perjuicios a que V. I. se refiere en la citada consulta de la Junta que preside, se admitan proposiciones, no sólo en la Dirección general de su cargo, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en todas las Administraciones económicas de las provincias de la Península; fijándose para la admisión en todas partes las mismas garantías, y señalándose los plazos para la admisión en cada localidad en términos que permitan la llegada por el correo a esa Dirección general de los pliegos cerrados para el día en que haya de celebrarse la subasta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el expresado acuerdo de la Junta, ha tenido a bien disponer se comunique a V. I. para su cumplimiento, que se le recomiende la necesidad de que se publique inmediatamente el anuncio correspondiente a la subasta del presente mes, y que se den las oportunas instrucciones a las dependencias en que han de admitirse los pliegos cerrados conteniendo proposiciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para conocimiento de la Junta y su puntual observancia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para llevar a efecto lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio próximo pasado sobre arreglo de la Deuda pública.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO EL ART. 2.º DE LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876 SOBRE ARREGLO DE LA DEUDA DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la emisión de títulos.

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio último, se emitirán títulos al portador con interés de 2 por 100 anual desde 1.º de Enero de 1877 y amortizables en 15 años al 50 por 100 de su valor nominal, en cantidad suficiente a pagar:

- 1.º El importe efectivo de los intereses vencidos y a vencer desde 1.º de Julio de 1874 a 31 de Diciembre de 1876, correspondientes a los títulos de renta perpetua interior y exterior, a las inscripciones de estas mismas rentas, a las obligaciones de ferrocarriles, carreteras y obras públicas y a los billetes del material del Tesoro.
- 2.º Los haberes del clero correspondientes a la época anterior al 1.º de Enero de 1875 que no han sido satisfechos; y
- 3.º Los nueve décimos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, a vencer desde 1.º de Enero de 1877 en adelante.

Art. 2.º Estos títulos se denominarán de Deuda amortizable con interés, interior ó exterior, según la procedencia de los títulos a cuya conversión se destinan.

Art. 3.º Los títulos de la Deuda interior se dividirán en cuatro series, a saber:

- La primera de 500 pesetas.
 - La segunda de 1.000 id.
 - La tercera de 2.500 id.
 - La cuarta de 5.000 id.
- Los de la Deuda exterior se dividirán en otras cuatro series, a saber:
- La primera de 200 pesos fuertes.
 - La segunda de 400 id. id.
 - La tercera de 800 id. id.
 - La cuarta de 1.200 id. id.

Art. 4.º Tanto los títulos de la Deuda interior como los de la exterior comprenderán los cupones correspondientes a los 30 semestres de su duración.

Los vencimientos para el pago de estos cupones serán de 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 5.º Además de los títulos expresados, se emitirán los residuos que sean necesarios para el pago de las fracciones de que se tratará después.

Estos residuos no serán amortizables ni darán derecho al abono de intereses hasta que se conviertan en títulos.

Art. 6.º Los títulos y residuos de la Deuda interior se emitirán por la Dirección general de la Deuda, y los de la exterior por la Comisión general de Hacienda en Londres, con sujeción a los modelos que al efecto formulará y someterá a la aprobación del Ministerio de la expresada Dirección.

CAPÍTULO II.

De los sorteos y del pago de los intereses y de los títulos amortizados.

Art. 7.º Los sorteos para la amortización de los expresados títulos, así interiores como exteriores, tendrá lugar ante la Junta de la Deuda pública en los meses de Junio y Diciembre de cada año, en la forma siguiente:

Junio de 1877.....	1 por 100....
Diciembre de 1877.	1 por 100....
Junio de 1878.	1 1/2 por 100.
Diciembre de 1878.	1 1/2 por 100.
Junio de 1879.	2 por 100....
Diciembre de 1879.	2 por 100....
Junio de 1880.	2 1/2 por 100.
Diciembre de 1880.	2 1/2 por 100.
Junio de 1881.....	3 por 100....
Diciembre de 1881.	3 por 100....
Junio de 1882.....	3 por 100....
Diciembre de 1882.	3 por 100....
Junio de 1883.....	3 1/2 por 100.
Diciembre de 1883.	3 1/2 por 100.
Junio de 1884.....	3 1/2 por 100.
Diciembre de 1884.	3 1/2 por 100.
Junio de 1885.....	4 por 100....
Diciembre de 1885.	4 por 100....
Junio de 1886.....	4 por 100....
Diciembre de 1886.	4 por 100....
Junio de 1887.....	4 por 100....
Diciembre de 1887.	4 por 100....
Junio de 1888.....	4 por 100....
Diciembre de 1888.	4 por 100....
Junio de 1889.....	4 1/2 por 100.
Diciembre de 1889.	4 1/2 por 100.
Junio de 1890.....	4 1/2 por 100.
Diciembre de 1890.	4 1/2 por 100.
Junio de 1891.	5 por 100....
Diciembre de 1891.	5 por 100....

A 50 por 100.

Art. 8.º En estos sorteos se comprenderán todos los títulos que resulten emitidos en los días 31 de Mayo y 30 de Noviembre de cada año, debiendo publicarse en los anuncios el número a que alcance en cada serie dicha emisión.

Art. 9.º Si al hacer el primer sorteo no puede comprenderse en él todos los títulos que deben ser amortizados, por no hallarse emitidos, se limitará a los que se encuentren en este caso; pero en el sorteo siguiente se aumentará al número de títulos que correspondan al mismo el de los que por aquel motivo no hubiesen sido sorteadas a su tiempo, haciéndose lo propio en los demás sorteos, si fuese necesario, a fin de obtener la amortización total de estos títulos en la época que determina el art. 7.º, para lo cual la Dirección general de la Deuda abrirá las cuentas que correspondan.

Art. 10. Los títulos que se amorticen en el mes de Junio dejarán de devengar intereses desde 1.º de Julio siguiente, y los que se amorticen en Diciembre desde 1.º de Enero inmediato.

Art. 11. Los números de los títulos amortizados en cada sorteo se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, dándolos a conocer en el extranjero por todos los medios convenientes de publicidad.

Art. 12. Los cupones de dichos títulos, tanto interiores como exteriores, y los títulos de ambas clases amortizados por sorteo, podrán presentarse al cobro indistintamente como los demás de la Deuda del Estado, en la Dirección general del ramo y dependencias provinciales ó en las Comisiones de Hacienda en Londres y París, con las formalidades que a su tiempo determine la expresada Dirección.

CAPÍTULO III.

De la conversión de los intereses de la Deuda.

Art. 13. La conversión de los intereses de la Deuda a que se refiere el art. 1.º de esta instrucción debe necesariamente verificarse mediante la presentación de las facturas representativas de los mismos. En su consecuencia, la Dirección general de la Deuda y las Comisiones de Hacienda en Londres y París harán los llamamientos que correspon-

dan a los tenedores de dichos valores, a fin de que presentando los que deban ser convertidos se provean de las correspondientes facturas.

Art. 14. Los valores cuyos intereses tienen vencimiento anual posterior a 1.º de Enero de 1877, como sucede, entre otros, con las acciones de carreteras de la emisión de 80 millones que vencen en 1.º de Abril de 1877, se presentarán a su tiempo con las facturas correspondientes, en las cuales se hará la división de la parte que ha de pagarse a metálico y la que ha de aplicarse a la conversión.

Art. 15. La conversión de los intereses de las inscripciones correspondientes a los establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública quedará en suspenso hasta que por una disposición especial se determine la forma en que han de aplicarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas y que se anticipen por el Tesoro a los citados establecimientos, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de 1875 y la ley de 21 de Julio del año actual.

Art. 16. Las facturas y demás documentos representativos de los intereses que deben convertirse se presentarán para este objeto con las carpetas que determine la Dirección general de la Deuda.

Esta presentación ha de hacerse necesariamente en las oficinas de que procedan dichos documentos.

Las facturas de Deuda exterior se presentarán del mismo modo, pero separadamente de las de interior y con sus correspondientes carpetas.

Art. 17. Todos los documentos que se presenten a la conversión deberán contener, fechado y firmado por el presentador, el siguiente endoso:

A la Dirección de la Deuda, para su conversión.

Las Administraciones económicas cuidarán de que este endoso se extienda en los resguardos talonarios que con las correspondientes notas de legitimidad les remita la Dirección general de la Deuda, y no en las facturas expedidas por ellas, las cuales deberán inutilizarse conforme se previene en la circular de la misma Dirección de 23 de Abril de 1875.

Art. 18. Comprobado el número ó importe de las facturas con las carpetas correspondientes, se tacharán las primeras desde luego, devolviendo en el acto a los presentadores de las segundas uno de sus ejemplares, el cual se autorizará con la firma del empleado que tenga a su cargo el recibo, el sello de la oficina a quien corresponda y el V.º B.º del Jefe de la misma.

Esta carpeta tendrá el carácter de resguardo de valores presentados entre tanto que emitidos los títulos se verifica su entrega, la cual deberá hacerse necesariamente en las oficinas en que estén presentadas las facturas.

Art. 19. Las Administraciones económicas abrirán un registro especial en el que anotarán por orden de presentación las carpetas que reciban y la tramitación que se las dé hasta que tenga efecto la entrega de los nuevos valores, cuidando de anotar separadamente de las carpetas que proceden de la Deuda exterior, las de la interior.

Igual registro abrirán las Comisiones de Hacienda en Londres y París para las carpetas procedentes de facturas de la Deuda interior que se presenten a las mismas para la conversión.

Art. 20. No se admitirán a la conversión las facturas de que se ha hecho mérito en cantidad menor que la de un título de la primera serie.

Se consideran como residuos, y deben por

consigniente surtir los mismos efectos que estos, todos los documentos representativos de intereses convertibles que no lleguen a aquella cantidad.

Las fracciones que resulten de la presentación de una ó más facturas se pagarán con los residuos de que trata el art. 5.º

Art. 21. Las carpetas procedentes de la Deuda interior que se presenten en las Comisiones de Hacienda en el extranjero y las de interior y exterior que igualmente se presenten en las Administraciones económicas para su conversión, se remitirán por las mismas oficinas debidamente relacionadas y con inclusión de los créditos que comprendan á la Dirección general de la Deuda en los plazos que la misma señale.

Art. 22. La Dirección general de la Deuda, con sujeción á las disposiciones reglamentarias vigentes, hará la emisión de los títulos y residuos de la Deuda interior que corresponda á las carpetas presentadas en la misma y á las que reciba de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero y de las Administraciones económicas; y dándoles ingreso en su Tesorería bajo el concepto de "Títulos de la Deuda amortizable con interés, creada en virtud de la ley de 21 de Julio de 1873," llamará inmediatamente á los interesados en las primeras para el percibo de sus valores con las formalidades establecidas, y remitirá los de las segundas unidos á uno de los ejemplares de las mismas á las respectivas dependencias con las convenientes seguridades.

Art. 23. Tan luego como estas últimas oficinas reciban dichos valores les darán ingreso en la Caja sucursal de la Deuda, como «Remesas de la Tesorería de la misma en títulos de la Deuda amortizable con interés, creada en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876," y expedirán la carta de pago á que se refiere el artículo anterior, expresando en ella, con distinción de series, el número y numeración de los títulos y residuos que comprende la remesa.

Los valores que se remesan á las Comisiones de Hacienda en el extranjero ingresarán desde luego en las Cajas de las mismas, expidiendo sus Presidentes con el expresado detalle los correspondientes avisos de recibo.

Art. 24. Llenados estos requisitos por las Comisiones de Hacienda en el extranjero y las Administraciones económicas de provincias, harán unas y otras á la mayor brevedad los oportunos señalamientos para la entrega de dichos valores; recogiendo á cada interesado, á mas del Recibí de los mismos, el resguardo de que trata el art. 18; con el cual y con la carpeta correspondiente á aquellos se justificará su entrega en las cuentas que rindan á la Dirección general de la Deuda las expresadas oficinas.

Art. 25. Los títulos y residuos de Deuda exterior que se necesiten para la conversión de las carpetas procedentes de facturas de la misma Deuda que se presenten en la Dirección general del ramo ó en las Administraciones económicas, se reclamarán por dicho Centro á la Comisión de Hacienda en Londres.

Art. 26. Recibidos estos títulos en la Dirección general de la Deuda, los ingresará en su Tesorería con remesas de aquella Comisión en títulos de la Deuda amortizable exterior con interés; expedirá á favor de esta oficina la correspondiente carta de pago para la justificación de sus cuentas, y procederá por los medios establecidos á entregar dichos valores á los interesados que hayan presentado en ella sus facturas, remitiendo á las Administraciones económicas los títulos y residuos que correspondan á las carpetas recibidas en las mismas.

Art. 27. Estos valores producirán en las Administraciones económicas, bajo el concepto de títulos de la Deuda amortizable exterior con interés, las mismas operaciones que se han determinado para los de interior en el art. 23 de la instrucción.

Art. 28. Las Comisiones de Hacienda en Londres y París se ajustarán para el recibo de las facturas de Deuda exterior, objeto de la conversión, á lo que queda dispuesto respecto de las de interior que se presenten en la Dirección general del ramo.

Art. 29. Para la emisión de los títulos y residuos que ha de hacerse en la Comisión de Londres, para la custodia de los que se vayan emitiendo entre tanto que se aplican á su objeto y para la entrega de los mismos á los particulares, se observará, á más de lo que previene esta instrucción, lo dispuesto en las cinco primeras reglas del art. 45 del reglamento dictado en 17 de Julio de 1867 para la conversión de las Deudas amortizables.

CAPÍTULO IV.

De los haberes del clero.

Art. 30. La conversión de los haberes del clero se efectuará por diócesis y provincias; es decir, por la suma total que se adeude en estas á cada una de aquellas hasta 31 de Diciembre de 1874. Al efecto, la Ordena-

ción de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia formará por duplicado, expresando solamente el número de acreedores y el importe total de sus créditos, tantas relaciones cuantas sean las diócesis que se hallen enclavadas en cada provincia.

Al pie de cada una de estas relaciones se estampará en letra el importe abonable de los expresados débitos, en la forma siguiente:

«Importa esta relación por el concepto de atrasos personales del clero, abonables en Deuda amortizable con interés del 2 por 100, la cantidad de....., y está conforme con los datos y antecedentes de esta Ordenación.»

Art. 31. Uno de los ejemplares de dichas relaciones se remitirá por la Ordenación á la Dirección general de la Deuda y el otro al Prelado á cuya diócesis corresponda, para que en su día perciba los oportunos valores.

Art. 32. Con presencia de dichas relaciones y con sujeción á las disposiciones reglamentarias vigentes, la Dirección general de la Deuda hará la emisión de los títulos que correspondan al importe de cada una de aquellas, remesándolos con las mismas formalidades que los demás de que trata esta instrucción á las respectivas Administraciones económicas.

Art. 33. Tan luego como las Administraciones económicas reciban dichos títulos y los den el ingreso debido, expidiendo la oportuna carta de pago en la forma que se previene en esta instrucción, lo comunicarán de oficio á los respectivos Prelados, á fin de que designen la persona que ha de recogerlos, á la cual deberán proveer para este fin de la correspondiente autorización escrita y de la relación á que se refiere el art. 31.

Con estos documentos y el Recibí que debe consignar la persona autorizada, en la carpeta con que acompaña estos valores, justificarán las Administraciones económicas en sus cuentas la entrega de los mismos.

Art. 34. Los Reverendos Prelados dispondrán lo que estimen más conveniente para la entrega de dichos valores á los interesados á quienes correspondan.

CAPÍTULO V.

De la conversión de los nueve décimos del empréstito.

Art. 35. Los décimos números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas entregados por la Tesorería Central y Administraciones económicas de las provincias, y los que entreguen en lo sucesivo hasta terminar el canje de los recibos provisionales dados á los contribuyentes, se presentarán por valor de 2, 10 y 50 pesetas, según pertenezcan á la primera, segunda ó tercera serie, á convertir en los títulos que emitirá la Dirección general de la Deuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de esta instrucción.

Art. 36. La presentación de los décimos de títulos del empréstito podrá efectuarse en la Dirección general del Tesoro ó en las Administraciones económicas; pero una vez presentados en cualquiera de estas oficinas, sólo en ellas se recogerán los valores que les correspondan.

Art. 37. Los décimos de títulos que se presenten, tanto en la Dirección del Tesoro como en las Administraciones económicas, deberán comprenderse en triples carpetas, arregladas al modelo que formule la misma Dirección.

Cualquiera que sea la oficina en que se presenten esos décimos, contendrán el siguiente endoso:

A la Dirección general del Tesoro, para su conversión.

(Fecha y firma.)

Art. 38. Es aplicable á la conversión de los décimos expresados lo que se previene para la de los intereses de la Deuda en el artículo 20 de esta instrucción.

Art. 39. La Dirección general del Tesoro y las Administraciones económicas, y en su nombre los empleados que designen, comprobarán los décimos de dichos títulos que se presenten con sus correspondientes carpetas; y si resultase conformidad entre aquellos y estas, taladrarán los primeros á presencia del interesado y devolverán á este, para que le sirva de resguardo, entre tanto que se emiten los nuevos valores, un ejemplar de las segundas, autorizando la nota de recibo con la firma del empleado que le tenga á su cargo, el sello de la oficina y el V.º B.º del Jefe respectivo.

Art. 40. La Dirección general del Tesoro y las Administraciones económicas abrirán un registro en el que anotarán por orden riguroso de presentación las carpetas que reciban y la tramitación que se las dé hasta que se verifique la conversión.

Art. 41. En los plazos y en la forma que la Dirección general del Tesoro determine, las Administraciones económicas remitirán á la misma los dos ejemplares de dichas carpe-

tas que han debido quedar en su poder, y los décimos de títulos correspondientes á las mismas.

Art. 42. Para la data que ha de producir la salida de estos valores en las Administraciones económicas y para las operaciones que debe practicar la Dirección general del Tesoro y Tesorería Central hasta datarlos definitivamente en sus cuentas como cancelados y quemados, se observará lo dispuesto en los artículos 47 al 50 de la Real instrucción dictada en 27 de Enero del año actual para llevar á efecto el canje de los recibos á que aquellos corresponden.

Art. 43. Con presencia de las facturas recibidas en la Dirección general del Tesoro por presentaciones hechas en la misma y por remesas de la Administraciones económicas, reclamará este Centro al de la Deuda los títulos y residuos que necesite para el pago ó conversión de todas y cada una de aquellas.

Art. 44. Hecha por la Dirección general de la Deuda la emisión de estos valores é ingresados en la Tesorería de la misma, se remitirán á la Tesorería Central, dando conocimiento á la Dirección del Tesoro de la numeración é importe de los títulos y residuos enviados.

La salida de estos valores se datará en concepto de «Movimiento de fondos, remesas á la Tesorería Central, en títulos de la Deuda amortizable interior, emitida con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876," justificando esta data con la carta de pago que librará la misma Tesorería Central.

Art. 45. La Dirección general del Tesoro aplicará á cada carpeta, según su importe, el número de títulos y de residuos que le corresponda, expresando en el sitio destinado al efecto la numeración de los mismos, y hecha esta distribución dará las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se proceda á la entrega de los correspondientes á las carpetas que se hubieren presentado en dicho Centro.

Los de las carpetas procedentes de las Administraciones económicas se remitirán por la Tesorería Central certificados con las formalidades establecidas para el envío de los demás valores públicos y unidos á uno de los dos ejemplares de aquellos documentos, á fin de que las oficinas provinciales hagan su entrega á los respectivos presentadores.

Art. 46. Tanto la Tesorería Central como las Administraciones económicas cuidarán, la hacer esta entrega, de recoger á los interesados el resguardo de que trata el art. 41, y en él y con la carpeta de su referencia, en la que firmarán aquellos el Recibí de los valores, se justificará en las cuentas la entrega de los mismos.

Art. 47. Las operaciones consiguientes á la data de estos valores en la Tesorería Central y su ingreso en las Administraciones económicas se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 27 de Enero último, antes citada; pero cambiando en el concepto las palabras «Títulos del Empréstito» por las de «Títulos de la Deuda amortizable interior con interés, emitida en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876.»

Art. 48. El tercer ejemplar de las carpetas con que han de presentarse á la conversión los décimos de títulos del empréstito se conservará en la Dirección general del Tesoro, como antecedentes de la cancelación y quema de los mismos.

CAPÍTULO VI.

De la conversión de los residuos.

Art. 49. Los residuos, tanto de la Deuda interior como de la exterior, podrán presentarse á convertir en títulos en la Dirección general del ramo ó en las Comisiones de Hacienda en el extranjero con las carpetas que determine dicho Centro.

Art. 50. No se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten de los que se presenten á la conversión; por consiguiente, los interesados en los mismos cuidarán de ajustarlos al valor de los títulos en que se han de convertir, ó en otro caso renunciarán las expresadas fracciones en favor del Estado, consignándolo así en las carpetas de presentación.

S. M. aprueba esta Instrucción.

Madrid 10 de Noviembre de 1876. =
BARZANALLANA.

COPIA DE LAS DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LOS ARTÍCULOS 29, 42 Y 47 DE ESTA INSTRUCCION.

Artículo 45 del reglamento de 17 de Julio de 1867.

Para el recibo y distribución de los títulos de la Deuda consolidada exterior que han de emitirse, se observarán las formalidades siguientes:

1.º Después que el Presidente de las Comisiones de Hacienda haya autorizado con su

firma y con la del Comisario Interventor á quien el Gobierno delegue los títulos de 3 por 100 exterior que han de darse en pago de la conversión, los remitirá á las Comisiones respectivas que de él dependan, para que estas los apliquen al pago de las facturas que en las mismas hubiesen presentado los interesados.

2.º A medida que se vayan firmando por el Presidente de las Comisiones de Hacienda y por el Comisario Interventor, se depositarán diariamente en un arca de tres llaves, de las cuales conservará una en su poder el mismo Presidente, otra el Cónsul de España y otra el Interventor. Quedará además en el arca un registro con la enumeración de los títulos y sus valores clasificados por series y los títulos no firmados.

3.º Iguales formalidades se observarán con los títulos que reciban las Comisiones, mientras aquellos no se entreguen á los interesados.

4.º La remesa de los títulos á las respectivas Comisiones desde en la que se centralicen las operaciones de la conversión se verificará por conducto de uno de los empleados de esta; pero para precaver cualquier extravío, antes de entregarse los títulos por las Comisiones á quienes se remesen, pondrán un sello especial en seco, sin cuyo requisito no podrán salir á la circulación.

5.º Según sea necesario hacer uso de los títulos para distribuirlos al público, se extraerán del arca de tres llaves, á presencia de los Claveros, dejando anotado en el registro el número y valor de los que se saquen, que serán solamente los precisos para el canje que deba hacerse en aquel día con arreglo á las facturas despachadas y corrientes.

Real instrucción de 27 de Enero de 1876.

Art. 18. Los títulos del empréstito que deban remitirse á las Administraciones económicas lo serán por el importe de los comprendidos en una misma relación, uno de cuyos ejemplares devolverá la Tesorería Central por el correo á la Administración económica respectiva, en pliego separado del que contengan los valores.

Los que contengan estos, irán certificados con las formalidades establecidas para el envío de los demás valores públicos.

La data en cuentas se aplicará á la tercera parte de la de operaciones *Movimiento de fondos por remesas de títulos del empréstito á las Administraciones económicas*, y se justificará con las cartas de pago que estas expidan, las cuales contendrán al dorso el pormenor de las series y numeración de los títulos.

Art. 19. Las Administraciones económicas cuando reciban los títulos los darán ingreso en Caja en el referido concepto de *Movimiento de fondos por remesa de la Tesorería Central*, procediendo inmediatamente á anunciar el señalamiento para la entrega á los particulares.

Para verificar esta, prepararán oportunamente la emisión de los residuos que se necesitan, los cuales autorizarán los Jefes de la Administración y de la Intervención económica, dándolos ingreso en Caja mediante talon de cargo con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, *Giros y valores emitidos*, concepto especial de *Residuos de títulos del empréstito nacional emitidos*, y detallando al respaldo del talon la numeración é importe de cada residuo.

Art. 47. La remesa se verificará acompañada de relaciones duplicadas, modelo núm. 11, y bajo pliego certificado, quedando responsables los Jefes del extravío, si ocurriere y se probase que habían omitido dicha formalidad.

La salida de los valores del empréstito remitidos á la Dirección del Tesoro se datará en concepto de *Movimiento de fondos, remesas á la Tesorería Central*, y se justificará en su día con la carta de pago que libre la misma, y provisionalmente con el ejemplar de la relación, que devolverá lo antes posible dicha Dirección, anotado el recibo, á la Administración económica de donde proceda la remesa.

Art. 48. La Dirección del Tesoro, después de practicar las operaciones correspondientes para asegurarse de la legitimidad de los valores y anotar su cancelación los pasará á la Contaduría Central con copia de la relación de su procedencia para que extienda los documentos correspondientes para su cargo é ingreso en la Tesorería. Este se verificará en concepto de *Movimiento de fondos por remesa de la Administración económica respectiva*, á la que se expedirá y remitirá la carta de pago correspondiente.

Art. 49. Seguidamente se datará la amortización de los valores por el capital de los décimos y residuos, y el pago de los intereses, con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto de gastos en que se consignen los créditos correspondientes para estas obligaciones.

Art. 50. Al mismo tiempo se cargará una suma igual al capital de los valores en la

tercera parte de la cuenta de operaciones, *Títulos y residuos del empréstito nacional cancelados*, y se custodiarán estos en arcas el tiempo que deban permanecer en ellas mientras se procede á su quema; verificada la cual se datarán definitivamente en dicha tercera parte, *Títulos y residuos del empréstito nacional cancelados y quemados*. Esta operación se verificará con las formalidades establecidas para la de los demás valores del Tesoro.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sección Central.—Negociado 3.º

Número de expedientes despachados, ingresados y pendientes de despacho durante la primera quincena del corriente mes por las Secciones de las oficinas de la Corporación.

	Despachados.	Ingresados.	Pendientes.
Central	Los del personal y asuntos contenciosos.		
Gobernacion.	28	31	397 (1)
Fomento	140	143	42
Beneficencia.	38	40	117
Contaduría . . .	10	11	3
	215	225	539

Madrid 18 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Romera.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Cándido Bermejo, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Quijorna.

Hago saber que según providencia del Sr. Juez municipal del mismo, se venden en pública subasta los bienes inmuebles que les fueron embargados á los deudores por el empréstito de los 175 millones de pesetas y de todos los demás años económicos que resultasen adeudar hasta la celebración del remate, según lo ha resuelto la Administración económica en 28 de Agosto del corriente año, el día 6 de Diciembre próximo entrante, y hora de las diez á doce de su mañana, en el sitio de costumbre.

El primer remate tendrá lugar en dicho día y hora ante el expresado Sr. Juez; cuyas fincas, según la primera capitalización, es como sigue:

Número 45 de orden. D. José Avilés Solano.—Una tierra en el sitio la Vereda de Quijorna á Sevilleja, de tres fanegas de segunda clase, que linda Saliente Fausto Calvo; Mediodía arroyo del Lomo; Poniente dicha vereda, y Norte Bárbara Cuello: líquido imponible 28 pesetas; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 46. D. Juan Arés.—Una huerta en la Candalosa, de seis celemines de primera: linda S. el arroyo; M. Juan Martín, y P. y N. Eusebio de Diego: líquido imponible 118 pesetas; capitalizada en 3.933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 48. D. Manuel Arés.—Una huerta de seis celemines de primera en la Candalosa: linda S. arroyo; M. Bonifacio García; Poniente Eusebio de Diego, y N. el arroyo: líquido imponible 118 pesetas; capitalizada en 3.933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 62. D. Manuel Caumel Calvo.—Dos fanegas de tierra en el pedazo de 18 fanegas que tiene amillaradas en el sitio de Valdelaguna, cuyo pedazo linda S., M. y P. Cirilo Bahía, y N. camino de Perales: líquido imponible 19 pesetas; capitalizadas en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 63. D. Laureano Caumel Calvo.—Otras dos fanegas de tierra en el mismo pedazo que el anterior: líquido imponible 19 pesetas; capitalizadas en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 69. D. Mariano de Diego.—Una tierra en los Morales, de tres fanegas de tercera: linda S. Agustín Bahía; M. Celestino García, y P. y N. Galo Paz: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 76. D. Santiago Gonzalez.—Dos fanegas de tierra en el pedazo de 18 que tiene Manuel Caumel en el sitio de Valdelaguna, cuyo pedazo linda S., M. y P. Don Cirilo Bahía, y N. camino de Perales: líquido imponible 19 pesetas; capitalizadas en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 81. D. Félix Gonzalez.—Una tierra en la Tarama, de tres fanegas de primera y cuatro de segunda, que linda S. Bonifacio García; M. y P. Luis Gallego, y N. Felipe Corral: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.

Núm. 83. D. Julian Simon (herederos).—Tierra en el Charco de las Anades, de dos fanegas de segunda: linda S. Lope Lozano; M. Bonifacio García; Poniente José María Nieto, y N. Cipriano Serrano: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 85. D. Prudencio Herrero.—Una tierra en el camino de Brunete, de 14 fanegas de segunda: linda S. y N. dicho camino; M. José Martín, y P. Mariano Solerana: líquido imponible 129 pesetas; capitalizada en 4.300.

Núm. 89. D. Simon Gonzalez (herederos).—Una tierra de cuatro fanegas de segunda en la Candalosa: linda S. Eulogio Serrano; M. y P. herederos de Guillermo Pardo, y N. Gregorio Lopez: líquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 93. D. Felipe Martín.—Una tierra en la Pontezuela, de tres fanegas de segunda: linda S. y M. Bonifacio García; P. Celestino García, y N. herederos de José María Nieto: líquido imponible 28 pesetas; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 96. Doña Juana Márcos (herederos).—Una tierra en la Candalosa, de seis fanegas de segunda: linda Saliente herederos de Simon Gonzalez; M. con la vereda, y P. y N. barranco de los Palomos: líquido imponible 55 pesetas; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 97. D. Miguel Moreno.—Una tierra en el Juncal, de una fanega de primera, que linda S., M. y P. Galo de Paz, y Norte el arroyo: líquido imponible 13 pesetas; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 104. D. Guillermo Pardo.—Una tierra en la Candalosa, de una fanega de primera, que linda S. con la vereda; M. Luis de la Fuente; P. el arroyo, y Norte con la Tanja de la Candalosa: líquido imponible 236 pesetas; capitalizada en 7.866 pesetas 67 céntimos.

Núm. 106. D. Estéban Perez.—Tierra en la Pontezuela, de tres fanegas de segunda: linda S. y M. Cirilo Bahía, y P. y N. Felipe Martín: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 900.

Núm. 117. D. Pedro Antonio Sanchez.—Una tierra en los Morales, de dos fanegas de segunda, que linda S. Margarita Martín; M. y N. Francisco Moratilla, y P. Eusebio de Diego: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Otra en la Capilla, de seis fanegas de segunda: linda S. Francisco Moratilla; M. las Hoyas del Tubillo; P. Luis Gonzalez, y N. el camino: líquido imponible 55 pesetas; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 120. Cipriano Serrano.—Una tierra en el Charco de las Anades, de dos fanegas de segunda: linda S. y N. el Carril; M. herederos de Julian Simon, y P. José María Nieto: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 157. D. Patricio Gonzalez.—Una tierra en los Hornos, de dos fanegas de segunda: linda S. la Cañada; M. Celestino García; P. la vereda de Santos Manzano, y N. Bonifacio García: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si

alguien quisiera interesarse, lo mismo que los deudores, que pueden satisfacer el pago de sus cuotas y recargos ántes de verificarse dicho acto; advirtiéndole que las posturas se arreglarán á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

En Quijorna á 18 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Luis Gallego Manzano.—El Comisionado, Cándido Bermejo.

Administración Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

En virtud de autorización concedida por Real orden fecha 18 del corriente, tendrá lugar en esta dependencia el día 1.º de Diciembre próximo, á la una de su tarde, subasta pública para la enajenación de varios materiales sobrantes de obras verificadas en la misma y de otros efectos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de dicha dependencia todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

A virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama por una sola vez y término de 10 días á un carretero que conduciendo un carro el día 20 de Setiembre último, al llegar á la fuente de la Berengena dió un empujón á Isabel Fener con el fin de que no la atropellasen las mulas, y cayendo al suelo la causó lesiones, á fin de que dentro dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa de su razón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—El Escribano actuario, Gumeriundo Marcilla.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Juan Viebra y Socade, que habitó en la calle de Jorge Juan en unas chozassín número, para que en término de seis días comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue sobre lesión del mismo.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Matías Aranda.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á D. Salvador Crespo, que habitó calle de Carretas, número 4, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—El Juez interino, Luis Bahía.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Castillo y Gutierrez, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, natural de Málaga, vecino de esta corte, calle de Espoz y Mina, número 36, librería, casado con Doña Consuelo Rodriguez, de 39 años de edad, delgado, estatura regular, barba poca, pelo y ojos negros, con bigote, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de indagatoria en la causa que contra él se sigue en este mismo Juzgado y Escribanía por estafa, y por la que se hallaba en libertad provisional bajo fianza; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en el caso 4.º del art. 129 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandato de su señoría, Aniceto de la Roca.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Patricio Muñoz, vecino de esta corte, que habitaba calle del Bonetillo, núm. 15, principal, y conocido por el Manchego, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue y por la Escribanía del que refrenda contra Antonio Berzal, Juan del Cerro y Antonio Rodriguez por estafa; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte é interino del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Florentino Ricarte y Marzo, Claudio Alvarez Escarpizo, Eugenio Zurita Arroyo, Francisco Pancorbo Solarbe, Joaquin Hernandez Garcia y Lorenzo de Nó Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarles un auto dictado en la causa que se instruye con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. D. Juan Prim, por el cual se declara terminado el sumario y se les confiere traslado del escrito de calificación presentado por el Promotor fiscal; advertidos de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandato de su señoría, Juan Zozoya.

La requisitoria inserta corresponde con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para su inserción en los periódicos oficiales firmo la presente en Madrid dicho día, mes y año.—El Escribano, Juan Zozoya.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Cándida Molledas y Gonzalez, natural de los Corrales, partido de Torrelavega, de estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas largas, ojos castaños, cara larga, color bueno, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 23, cuarto tercero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20

(1) En este número están comprendidos 365 expedientes de cuentas municipales que se hallan pendientes de contestación de reparos y de reintegros mandados hacer.

días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía que refrenda, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á ampliar la indagatoria que tenía prestada en la causa que se la sigue por robo de unos cubiertos; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español procedan á la busca, detencion y presentacion en este Juzgado de dicha Cándida Molleda y Gonzalez.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1876. — Jacobo Recarey. — Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original, que obra en la causa á que se refiere.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 13 de Noviembre de 1876. — El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Pascual Francés, de 26 años de edad, soltero, de oficio tejero, natural de Romancos, provincia de Guadalajara, hijo de Francisco y de Rosa, el cual ha vivido en la plaza de Chamberí, núm. 3, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1876. — Nemesio Longué. — El actuario, Juan Gomez Marrodrán.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á un jóven como de unos 14 años, conocido por el apodo del Zurdo, cuya filiacion se ignora, á fin de que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1876. — Longué. — El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 20 de Julio del año actual, con el número 30.421, á favor de Doña Justa Vazquez y Magan, del depósito transmisible de 1.500 pesetas en metálico constituido por la misma; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo ni comparecer nadie pretendiendo derecho á él se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 15 de Noviembre de 1876. — Nemesio Longué. — El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á D. Isidro Enrique, Doña Celestina Mayo-

ra y personas que con los mismos establecieron una caja de imposiciones bajo la denominacion *Mayora, Borda y compañía*, en la calle de Pelayo, casa número 68, piso principal, cuya habitacion han abandonado, para que en el término de 20 dias comparezcan á prestar declaracion en causa criminal; y asimismo se llama por igual término á los sujetos que hayan impuesto cantidades en dicha caja ó se crean con derecho á las imposiciones, á fin de que se presenten á rendir declaracion y hacer la reclamacion que á su derecho corresponda con los documentos ó recibos de la imposicion.

Madrid 13 de Noviembre de 1876. — V. B. — Longué. — El Escribano actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este dicho Juzgado el dia 20 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, un terreno que se encuentra comprendido en el primer cuartel del registro de la Propiedad, barrio de Argüelles de esta capital, en la manzana 10 del expresado barrio, cuyo terreno se subastará por solares en que ha sido subdividido, y son los siguientes:

Uno que mide 561 metros tres decímetros cuadrados, y ha sido valorado en 17.743 pesetas 62 céntimos.

Otro que mide 308 metros seis decímetros cuadrados, y ha sido tasado en 8.927 pesetas 79 céntimos.

Otro, cuya superficie es de 507 metros 34 decímetros, ha sido valorado en 13.799 pesetas 42 céntimos.

Otro que mide 608 metros 66 decímetros cuadrados, y ha sido tasado en 15.787 pesetas 22 céntimos.

Otro solar, cuya superficie es de 689 metros 96 decímetros cuadrados, y ha sido valorado en 15.552 pesetas 11 céntimos.

Otro que mide 523 metros 39 decímetros cuadrados, tasado en 11.797 pesetas 52 céntimos.

Otro solar, cuya superficie es de 529 metros 41 decímetros cuadrados, y se le ha valorado en 15.342 pesetas 70 céntimos.

Y en el caso de que no hubiese licitador á cada uno de los solares citados, se subastará todo el terreno, que comprende una superficie de 3.720 metros 78 decímetros, y ha sido tasado en 95.849 pesetas 86 céntimos.

Los planos, linderos, tasacion, medidas y demas circunstancias de todo el terreno y de los siete solares en que ha sido subdividido obran en el expediente, que se halla de manifiesto en mi Escribanía para que los licitadores puedan enterarse de ellos.

Madrid 16 de Noviembre de 1876. — V. B. — El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. 49—106

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Conde, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la hora de despacho, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que ante el mismo se instruye por falsificación de billetes del Banco de Francia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1876. — V. B. — Valero. — El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la muerte intestada de D. Francisco Cuadra Palomo, vecino que fué de esta capital; y se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredarle

para que en el término de 20 dias comparezcan á hacer uso de su derecho en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiendo que se han presentado reclamando la herencia los hijos de aquel, D. Carlos, D. Enrique, Doña Ana María y Doña María del Pilar Cuadra y Carrion.

Madrid 18 de Noviembre de 1876. — V. B. — Balda. — El actuario, Víctor Moreno. 47—36

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Teodora Ollero y Molina, viuda, de 63 años de edad, vecina que fué de Moraleja de Enmedio, la cual falleció el 23 de Noviembre de 1872, para que en el expresado término se presenten á usar de los derechos de que se crean asistidos; pues así lo he acordado en providencia recaída á instancia de sus hijos Juan, José, Cayetano, Julian, Luisa, Juliana, Mariano Bautista y Pedro Alvarez Ollero.

Dado en Getafe á 10 de Noviembre de 1876. — Félix de Prat. — Por su mandato, Juan de Dios Benavente. 159—44

JUZGADOS MUNICIPALES

Las Rozas.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Luengo, Juez municipal suplente de este distrito, se cita, llama y emplaza á Pedro Suarez Siso, Miguel Cosman, de nacion portugués, y Jerónimo Labajo Mata, cuyo domicilio de los mismos se ignora, para que el dia 11 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la sala de Ayuntamiento, á celebrar juicio verbal sobre faltas por lesiones sufridas los dos primeros la noche del dia 20 de Agosto de 1874; apercibidos que si no concurren se seguirán los autos en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 15 de Noviembre de 1874. — Juan Luengo. — Por su mandato, Agustin Ugena, Secretario.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Junta de Ensanche.

La reunion de señores propietarios de terrenos comprendidos en la zona general del Ensanche de esta villa, que debía tener efecto el domingo 26 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, queda suspendida hasta nuevo aviso.

Madrid 21 de Noviembre de 1876. — El Presidente, Conde de Heredia-Spínola. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ambite.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 60 á 70 personas pobres, y las restantes, que son 540, á 8 reales y medio una, cobrado por el Facultativo ó persona que autorice.

Quedan en favor de dicho Facultativo los partos (á 20 rs. uno), enfermedades secretas y golpes de mano airada, dos familias de las fábricas de harina y batán de paños, y otras familias acomodadas que pasan parte del año en el pueblo. Es pueblo sano, abundante, de buenas aguas, frutas y verduras, situado en la ribera de Tajuña y provincia de Madrid, de donde dista siete leguas, y cuatro á la cabeza del partido (Alcalá de Henares); hay coche diario á Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

des al Sr. Alcalde en el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio; pasado que sea no se admitirá ninguna y se procederá al siguiente dia á efectuar el nombramiento entre los que hayan presentado las solicitudes debidamente justificadas.

Villa de Ambite 16 de Noviembre de 1876. — Por autorizacion del Sr. Alcalde, el Regidor primero, Toribio de Torre. — De su orden, José G. Gonzalez, Secretario.

Lozoya.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta los pastos de los tranzones y la roza de leñas para carbonos en la forma siguiente:

Pastos.

Los del monte denominado Horcajadas, bajo el tipo de 35 pesetas.
La Hoya, en 26 pesetas.
Mataguda, en 70 pesetas.
Los Espinosos, en 38 pesetas.
Valdierno y Fuensanta, en 45 pesetas.
El Palancar, en 32 pesetas.
El Raso, en 45 pesetas.
El Puerto, en 10 pesetas.
Los Canales, en 30 pesetas.
Los Cerezos, en 116 pesetas.
Soto Garganta, en 446 pesetas.
El Carretero, en 31 pesetas.
Cerro Puerto, en 190 pesetas.
Fuentelinoso, en 50 pesetas.
La Retama, en 20 pesetas.

Leñas para carbonos.

El monte denominado Brazo Izquierdo, su tasacion 1.000 pesetas.

Las del monte denominado Garganta sembrada, su tasacion 2.000 pesetas.

Las del monte la Umbría, su tasacion 2.800 pesetas.

Cuya subasta tendrá efecto el dia 17 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lozoya 17 de Noviembre de 1876. — El Alcalde, Juan Sierra. — Por orden, el Secretario, Agapito Velez.

Montejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno del monte de la Dehesilla de los Propios de este pueblo, anunciada para el 29 de Octubre último, para su disfrute con 700 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 350 pesetas, se señala nuevamente el dia 3 de Diciembre próximo, á las doce del dia, en la Casa Consistorial del mismo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior, cuyo pliego se hallará de manifiesto.

Montejo 18 de Noviembre de 1876. — El Alcalde, Segundo de Frutos.

Vallecas.

El domingo 26 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa la subasta del arbitrio municipal impuesto sobre los metros de arena que se extraigan de este término desde el 1.º de Diciembre próximo hasta el 30 de Junio de 1877.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 17 de Noviembre de 1876. — El Alcalde, Cristóbal Roldan.

Anuncios.

PÉRDIDA.

El dia 15 del corriente por la tarde se ha extraviado un caballo en Alalpardo, propiedad de Pablo Sanz, vecino de Daganzo de Arriba, cuyas señas son: tuerto, pelo rojo, un poco colin y entero.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas, como asimismo á la Guardia civil, sea detenido si fuese hallado y conducido al indicado pueblo de Daganzo. — Simon Alvarez. 46—22